

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**31992** *ORDEN de 25 de octubre de 1986 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de embutidos de don Alfonso Pujol Vilaseca, en Lérida (capital), incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Alfonso Pujol Vilaseca (documento nacional de identidad 40.780.829), para la adaptación de una industria cárnica de embutidos, en Lérida (capital), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Declarar la adaptación de la industria cárnica de embutidos de don Alfonso Pujol Vilaseca, en Lérida (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Lérida, de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Segundo.-Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a la expropiación forzosa y preferencia en la obtención del crédito oficial.

Tercero.-La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.-Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 1.432.707 pesetas. La subvención será, como máximo, de 214.096 pesetas (ejercicio 1986, programa 822A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

Quinto.-En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Sexto.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982, el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**31993** *ORDEN de 25 de octubre de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la Central Lechera que «Asociación General Agraria Mallorquina, Sociedad Anónima» (AGAMA), posee en Palma de Mallorca (Balears).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la «Asociación General Agraria Mallorquina, Sociedad Anónima» (AGAMA), para acoger la ampliación de la Central Lechera que posee en Palma de Mallorca (Balears) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, prorrogado por Real Decreto 1381/1985, de 17 de julio, que califican a la provincia de Baleares como zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Declarar la ampliación de la Central Lechera que «Asociación General Agraria Mallorquina, Sociedad Anónima» (AGAMA), posee en Palma de Mallorca (Balears), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Baleares, definida en los Reales Decretos 3184/1978, de 1 de diciembre, y 1381/1985, de 17 de julio, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Segundo.-Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tercero.-Otorgar los beneficios actualmente vigentes señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo «A» del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Cuarto.-Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto a efectos oficiales asciende a la cantidad de 63.684.795 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a 6.368.479 pesetas, que pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1986.

Quinto.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Sexto.-Conceder un plazo hasta el día 15 de diciembre de 1986 para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de la Central Lechera que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO DE CULTURA

**31994** *ORDEN de 19 de noviembre de 1986 por la que se convocan ayudas a jóvenes compositores e intérpretes de música de cámara, 1987.*

Ilmos. Sres.: Con la finalidad de ofrecer a los jóvenes compositores e intérpretes de música de cámara la posibilidad de ampliar y perfeccionar su formación musical mediante su asistencia a cursos y campos musicales tanto en territorio español como en el extranjero, a propuesta del Instituto de la Juventud y teniendo en cuenta el acuerdo previo del mismo con las Direcciones Generales encargadas de los Servicios de Juventud en las Comunidades Autónomas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan 25 ayudas para jóvenes compositores e intérpretes españoles de música de cámara, cuya edad no supere los treinta años al 31 de diciembre de 1987, que deseen asistir a cursos o campos especializados que se realicen durante el año 1987 dentro o fuera de España.

Art. 2.º La cuantía de las ayudas y condiciones generales para su concesión serán las que figuran en las bases anexas a esta Orden.

Art. 3.º Se faculta al Instituto de la Juventud para adoptar las medidas oportunas que faciliten el desarrollo de la actividad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Bases

Primera.-Las solicitudes deberán referirse a cursos o campos musicales cuya duración mínima sea de quince días.

Segunda.-Se establecen dos tipos de ayudas: